



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón  
**SANTA LUCÍA**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el literal a) del artículo 54 ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el literal a) del artículo 57 ibídem, dispone que: "Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”.

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 el 21 de junio de 2017, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República; y rige a varias entidades, entre ellas los Cuerpos de Bomberos.

**Que,** el artículo 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

**Que,** el artículo 3 de dicho cuerpo normativo señala que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

**Que**, el artículo 274 ibídem señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, fue creado con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad; emitió la Resolución No. 0010-CNC-2014, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, publicada en el Registro Oficial número 413 del 10 de enero de 2015.

**Que**, el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 establece que dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

**Que,** los Cuerpos de Bomberos del país, son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República; servicio público que es prestado a toda la sociedad con el fin de defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, de socorrer en catástrofes o siniestros y de efectuar acciones de salvamento cuando fuere indispensable.

**Que,** es fundamental para el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, ajustarse a la normativa que rige para su funcionamiento, con la finalidad de ejercer de manera eficaz sus competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la localidad.

**Que,** el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, ratifica su existencia mediante Acuerdo Ministerial del 03 de marzo de 1935, durante sus años de existencia, ha logrado constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren el inciso primero del artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7; literal m) del artículo 55; literal a) del artículo 57; artículo 186, artículo 322; y, artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización – COOTAD; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en uso de sus facultades constitucionales y legales resuelve:

#### **EXPEDIR:**

**“LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

---

“LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA, PATRIMONIO Y NIVEL DE OPERACIÓN.**  
**SECCIÓN I**  
**NATURALEZA, FINES, ÁMBITO, FUNCIONES Y FACULTADES.**

**Artículo 1.- DE SU NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, es una institución de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento; Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE; Resolución No. 0010- CNC -2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015; Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Planificación, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, cuenta con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le correspondan son transferidos directamente a sus arcas institucionales.

**DENOMINACIÓN:** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA", siendo sus siglas "C.B.C.S.L."

**Artículo 2.- FINES.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, es una Institución Pública eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose a las disposiciones normativas que regulan la materia; por lo tanto, se beneficiará de los recursos provenientes de la Ley Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, podrá establecer convenios con cualquier entidad o institución nacional e internacional pública o privada en las materias de conocimiento de los miembros, recursos y bienes para la institución,



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; también puede ser sujeto de donaciones y regalías de personas o empresas particulares, naturales o jurídicas que deseen aportar al desarrollo de la institución y de su población.

**Artículo 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.** - Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Santa Lucía, mismo que está constituido por la cabecera cantonal, centros poblados y recintos; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar y recibir colaboración con otros Cuerpos de Bomberos de otros Cantones del País y ayudas internacionales.

**Artículo 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** - Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, las previstas en la Constitución, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de aplicación; las contenidas en el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento de aplicación; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización / COOTAD; Resoluciones emitidas para el efecto por el Consejo Nacional de Competencias; las establecidas en esta Ordenanza; las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, y demás normas jurídicas internas.

**Artículo 5.- FUNCIONES.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.
6. Realizar el traslado de pacientes en cooperación con el Ministerio de Salud Pública y otras dependencias de salud al centro de atención hospitalaria más cercano, lo que deberá ser regulado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

7. Realizar la inspección anual de locales comerciales, industriales y otros.
8. Mantener en buen estado la flota de vehículos con los que cuenta la institución bomberil bajo la responsabilidad del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- FACULTAD DE RECTORÍA.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, adecuar sus políticas públicas para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en articulación con las políticas, normas y disposiciones emitidas por el ente rector nacional.

**Artículo 7.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberiles que afectan a la comunidad.
4. Capacitar al personal bomberil remunerados y voluntarios para brindar un buen servicio a la ciudadanía.
5. Diseñar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
6. Incorporar en su planificación la creación de nuevos cuarteles para la ampliación de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
7. Las demás que estén establecidas en la ley, y normativa nacional vigente.

**Artículo 8.- FACULTAD DE REGULACIÓN.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes, y emergencias de tipo bomberiles.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente. Le corresponderá una vez adscrito el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, establecer mediante ordenanzas las tasas por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.

**Artículo 9.- FACULTAD DE CONTROL.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a la entrega de patentes por parte del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos en coordinación con el GAD Municipal del cantón Santa Lucía.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución que incumplan con las disposiciones expresas establecidas en la normativa vigente referente a la materia.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 10.- FACULTAD OPERATIVA.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables, etc.).
3. Ejecutar de manera obligatoria las campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicas.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicas.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, unidades educativas y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras de químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

## SANTA LUCÍA

20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez o de crisis, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## SECCIÓN II

### **PATRIMONIO, FUENTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 11.- DEL PATRIMONIO.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, tanto los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos sobre los cuales tiene actual dominio legal, así como los que adquiriere a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los bienes, recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

Municipal del cantón Santa Lucía; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, se regirá por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, en la sección cuarta que indica formulación de presupuesto y la normativa territorial vigente.

**Artículo 12.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** - Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, los siguientes:

1. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
2. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a los medidores de energía eléctrica destinados al servicio residencial o particular.
3. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general a los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
4. El equivalente al 3% de la remuneración básica unificada del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales y el equivalente al 6% de la remuneración básica unificada del trabajador en general a los medidores de los demás industriales.
5. El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico efectivamente recaudado: Dichos recursos serán recaudados por el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, y transferidos directa y mensualmente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.
6. Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros, establecidos por el Consejo de Administración y Planificación.
7. Las donaciones, herencias, legados y las asignaciones especiales y donaciones que haga a su favor, el Estado Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; y las personas naturales.
8. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
9. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
10. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
11. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
12. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan.
13. Las demás fuentes de financiamiento establecidas en la Ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

Las fuentes de financiamiento establecidas en los numerales precedentes, a excepción del establecido en el numeral cinco, ingresarán a las arcas del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, los mismos que serán cobrados en la ventanilla única de recaudación y a través de transferencias bancarias a la cuenta corriente a nombre de la institución bomberil.

**Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, a través de su dependencia respectiva, será el responsable de mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes, y toda actividad de manejo presupuestario y financiero correspondiente a la entidad, en observación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, demás normativa nacional conexas.

**Artículo 14.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, lo realizará el o la guardalmacén de la institución o quien haga sus veces, cuyas funciones están determinadas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía para dicho efecto, y en general en sujeción a las normas que el ente respectivo emita al respecto.

**Artículo 15.- RESPONSABILIDAD.-** El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, demás normas tributarias y financieras.

Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, están destinados para el funcionamiento operativo de la entidad. No podrán ser destinados a otros fines o funciones ajenas a las competencias de la institución bomberil.

## **CAPITULO II**

### **DEL PERSONAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

## SANTA LUCÍA

**Artículo 16.- PERSONAL.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, estará integrado por personal administrativo y operativo. Su remuneración será regulada en función a las políticas del presupuesto institucional y las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, dentro de los techos y pisos establecidos por la entidad rectora en materia de riesgos y por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP.

**Artículo 17.- INTEGRACIÓN.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, estará integrado por bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

**Bombero Remunerado.** - Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Bombero Voluntario.** - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, y deberá estar debidamente registrado conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP. El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotarlos, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes.
2. Uniformes.
3. Equipo de protección personal.
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

**Artículo 18.- PROFESIONALIZACIÓN.** – Por ser el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, una entidad técnica, jerárquica y disciplinariamente organizada, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno; la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.



**ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA.** - La estructura orgánica administrativa y operativa de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, es la siguiente:

<b>ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA</b>		
<b>NIVEL</b>	<b>ROL</b>	<b>GRADO</b>
Estratégico / Gobernante	Direccionamiento estratégico, político, administrativo y presupuestario/ Proceso gobernante	Cuerpo Colegiado / Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía
Técnico	Dirección de unidad organizacional / Procesos y subprocesos	Jefatura / Subjefatura
Técnico administrativo	Supervisión y ejecución de procesos	Analista, técnico, asistente administrativo, servicios generales, guardalmacén, secretaria.

<b>ESTRUCTURA OPERATIVA</b>		
<b>NIVEL</b>	<b>ROL</b>	<b>GRADO</b>
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Jefe de Brigada
		Comandante de Compañía



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

Técnico Operativo	Supervisión técnica	operativa	- Ayudante Primero
			Ayudante Segundo
Operativo	Tropa		Aspirante a Oficial (Suboficial)
			Sargento
			Cabo
			Bombero raso

## SECCIÓN II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

### **Artículo 20.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. -**

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía contará con un "Comité de Administración y Planificación", integrado por:

1. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
3. El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía.
4. El Funcionario responsable de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

### **Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. -** Al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios.
5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

**Artículo 22.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá celebrar sesiones conmemorativas una vez al año, si lo considera pertinente.

Las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante los respectivos correos electrónicos, y obligatoriamente por escrito a cada Miembro, adjuntando los documentos habilitantes para el orden del día.

**Artículo 23.- QUORUM.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, con la finalidad de adoptar decisiones validas en cualquier tipo de sesión, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros.

La inasistencia injustificada a las sesiones del Cuerpo Colegiado será sancionada por la respectiva autoridad o jefe inmediato de los Miembros.

**Artículo 24.- VOTACIONES.** - Los Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, debidamente reunidos, podrán expresar sus votos, luego de que exista una moción debidamente respaldada, y previa orden del presidente o quien haga sus veces, de manera nominativa, mediante lista y en estricto orden alfabético de sus apellidos sin argumentación alguna al ser mencionados. El presidente o quien haga sus veces será la última persona en expresar su voto; en caso de empate lo dirimirá.

El voto podrá ser a favor, en contra o blanco que deberá ser debidamente motivado. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

**Artículo 25.- DE LAS RESOLUCIONES.** - Las resoluciones que adopte el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, serán tomadas con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus Miembros asistentes.

**Artículo 26.- DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ.** - La Secretaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, cumplirá las veces de Secretaria del Comité de Administración y Planificación, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones del Comité de Administración y Planificación.
2. Redactar y entregar las convocatorias, previa autorización del Presidente del organismo.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

3. Constatar y certificar el quorum de las Sesiones del Comité de Administración y Planificación.
4. Redactar conjuntamente con el Presidente, y dar fe, y notificar las actas, resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación.
5. Registrar las Actas, Resoluciones y Reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos.
6. Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación.
7. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia.
8. Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité en pleno.

**Artículo 27.- DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, en su calidad de ejecutivo de la institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el COESCOPE, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y su Reglamento; y deberá cumplir con los requisitos y aptitudes que se detallan a continuación:

1. Ser ecuatoriano.
2. Constar en el escalafón del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
3. Título de tercer nivel y/o acreditar preparación académica de tercer nivel en los últimos años en carreras afines.
4. Tener un mínimo de 30 años de edad y hasta 60 años de edad.
5. Estar en pleno goce de salud física y mental acreditada por un profesional de la salud.
6. Estar en goce de los derechos políticos.
7. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad.
8. No haber sido dado de baja y estar en servicio activo.

En caso de ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, por las diversas causales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, el nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde de una terna con los oficiales con mayor antigüedad que enviará para el efecto el Comité de Administración y Planificación.

En el caso de que dentro de la institución bomberil no se cuente con oficiales con mayor antigüedad y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde de una terna que enviará para el efecto el Comité de Administración y Planificación con personal idóneo que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

## SANTA LUCÍA

**Artículo 28.-** El cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, es considerado de libre nombramiento y remoción, pudiendo cesar en sus funciones de manera obligatoria por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplir 60 años de edad.
2. Por haber sido sancionado por falta muy grave previo al procedimiento administrativo correspondiente.
3. Por imposibilidad física y/o mental que le impida ejercer las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos, acreditada por un profesional de la salud que pertenezca a una entidad pública.
4. Por estar incurso en las inhabilidades contempladas en las leyes de la materia.

**Artículo 29.- PERIODO DE DURACION DEL CARGO DE JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS.** – El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, durará en sus funciones por el tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, se considerará de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 30.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS.** - Además de las establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento; las establecidas en la Ley de Defensa Contra incendios y su Reglamento; las de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento; las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones que normen el funcionamiento de la entidad.
3. Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines.
4. Conceder permisos anuales de funcionamiento, de conformidad con la normativa correspondiente.
5. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
6. Presentar la Estructura Orgánica Funcional para su aprobación por el Comité de Administración y Planificación.
7. Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, para aprobación del Comité de Administración y Planificación.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

## SANTA LUCÍA

8. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad a su cargo.
9. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices al personal bajo su cargo.
10. Elaborar la proforma presupuestaria, y sus reformas, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en consideración del Comité de Administración y Planificación para su aprobación en dos debates.
11. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía.
12. Contratar al personal administrativo y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, de acuerdo a la legislación aplicable.
13. Nombrar y remover al Sub-Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, en consideración del rango, capacitación y antigüedad de servicio, de acuerdo a la legislación correspondiente; previo informe del Comité de Administración y Planificación.
14. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución.
15. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados. Aquellos que comprometan el patrimonio o recursos institucionales deberán ser autorizados por el Cuerpo Colegiado.
16. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución.
17. Informar semestralmente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera.
18. Rendir cuentas a la población, en sujeción a las disposiciones del ente rector sobre la materia.
19. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para el ejercicio de las competencias institucionales, y la consecución del bien común.
20. Aprobar, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
21. Autorizar los pagos de nómina, así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

22. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
23. Las demás contenidas en las correspondientes leyes y reglamentos, y aquellas dispuestas por el Comité de Administración y Planificación.
24. Nombrar al Subjefe de la entidad, quién tendrá un grado jerárquico - después del Jefe de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, cuando le corresponda.

### **CAPITULO III DE LA GESTIÓN ESTRUCTURAL ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO**

#### **SECCIÓN I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 31.- CONTRATACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE CARRERA BOMBERIL.** - Para la selección y administración del talento humano que integre el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, en su régimen administrativo y de carrera bomberil, se estará a lo dispuesto en el libro IV, Título 1. Capítulos II, III, IV, V, VI del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y la LOSEP.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la unidad administrativa de talento humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

**Artículo 32.- NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA BOMBERIL.-** Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales, de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y demás leyes vigentes.

Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

## **SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO**

**Artículo 33.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** - Las faltas administrativas en las que incurran los servidores administrativos y de carrera bomberil del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, serán impuestas de conformidad con el libro IV, Título III, Capítulo I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El procedimiento sancionatorio será el previsto en el libro IV, Título III, Capítulo V y IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y lo previsto en la LOSEP y su Reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, mantiene su creación y constitución como entidad de derecho público dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de conformidad con el artículo primero de la **"ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos, a la cuenta única que para el efecto tenga.

**TERCERA.-** Por esta única vez le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, conocer la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 19 se establece la estructura orgánica administrativa y operativa de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, esta estructura se cumplirá de forma paulatina ya que dependerá del presupuesto institucional y el crecimiento poblacional del cantón aspirando en algún momento contar con el 100% de la misma.

**SEGUNDA. -** En el término de 90 días a la aprobación de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación deberá conformar y reglamentar la Comisión de Administración Disciplinaria, y la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La primera tendrá como función el estudio y sanción por las faltas en las que incurran los servidores administrativos y de carrera bomberil, mientras que la segunda tendrá como propósito la evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas de vacantes de los distintos grados del personal directivo y administrativo.

**TERCERA. -** En el plazo de 30 días a la aprobación de la presente ordenanza, deberá ser nombrado el titular del cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la presente ordenanza.

**CUARTA. -** En el término de 120 días a la aprobación de la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, deberá presentar al Comité de Administración y Planificación el Manual Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, para su aprobación.

**QUINTA. -** Aprobada la presente Ordenanza, de manera inmediata se deberá notificar a los Miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, los cuales continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**SEXTA. -** El presupuesto del 2021 que ya está aprobado del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, se presentará para conocimiento del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, y el correspondiente al año inmediato siguiente deberá cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

**SÉPTIMA. -** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía, deberá propender a la capacitación y profesionalización a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente,



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno; la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Página Web Municipal; y, Gaceta Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, a los cinco días del mes de junio de 2021.

Sra. Blanca Arteaga Palacios.

**VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

Ab. Hugo Veloz Zavala.

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas los días viernes catorce de mayo y sábado cinco de junio de dos mil veintiuno.- Santa Lucía, 05 de junio de 2021.

Ab. Hugo Veloz Zavala

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

Ab. Hugo Veloz Zavala

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón

**SANTA LUCÍA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**- En Santa Lucía, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las doce horas con diez minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Institución [www.gadsantalucia.gob.ec](http://www.gadsantalucia.gob.ec).-

Ab. Edson Rafael Alvarado Aroca.

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal web de la Institución [www.gadsantalucia.gob.ec](http://www.gadsantalucia.gob.ec), el señor Alcalde Ab. Edson Alvarado Aroca, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Hugo Veloz Zavala

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**